

OTRAS VOSES

## La justicia nacional no ha mejorado

JUAN JOSÉ GUARESTI (N)

El Consejo de la Magistratura es cuestionado en distintos ámbitos y goza de descrédito en vastos segmentos de la opinión pública, porque, según sus críticos, no ha cumplido con las funciones que le asignó la Constitución Nacional reformada en 1994: elegir excelentes magistrados judiciales y ejercer facultades disciplinarias respecto de la actuación de los ya designados, amén de "la administración del Poder Judicial", tarea que no tiene mínima relación con la anteriormente mencionada. Tampoco con las aptitudes que se exigen a quienes integran el Consejo.

Es extendida la convicción de que, desde la creación del Consejo de la Magistratura, con sus gastos multimillonarios en instalaciones y en multitud de empleados que ingresaron a esa institución sin concurso alguno y cuya presencia es difícil de justificar, la calidad de la justicia nacional, en el ámbito porteño y en el federal, no ha mejorado, con las honrosas excepciones de rigor. Urge, en consecuencia, una reforma de su estructura y, en especial, la integración de quienes lo dirigen, como el abandono de la doctrina que guía muchas de sus decisiones y que ha consagrado la virtual impunidad judicial.

Para cumplir esos disparates cometidos, o sea, por una parte, elegir nuevos jueces y ejercer el contralor de la conducta de todos los magistrados, y, por la otra, la administración y financiera (sic) del Poder Judicial, la ley 24.937 y la ley 26.080, que modificó la primera, dispusieron, en cumplimiento de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, que el Consejo se debe integrar con tres senadores nacionales y tres diputados nacionales, elegidos dos por la mayoría y uno por la primera minoría de cada cámara, con tres magistrados judiciales, uno de primera y otro de segunda instancia y un tercero con competencia federal en el interior de la República, apa-

rentemente de cualquier instancia; dos representantes de la matrícula de abogados de la Capital Federal, que deben ser designados por el voto directo de los profesionales de esa disciplina; un representante del Poder Ejecutivo y un representante del ámbito académico.

En nuestro parecer, es inexplicable que se hayan yuxtapuesto funciones tan diferentes en el mismo cuerpo y quitado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación las funciones que le son naturalmente propias, de formular su propio presupuesto y discernir en qué se van a invertir los fondos de los contribuyentes para obtener mejor justicia.

Tampoco se advierte la razón por la cual jueces y legisladores que tienen empleo de tiempo completo en sus respectivas labores constitucionales son involucrados en una tarea adicional que debería ser, por sí misma, de dedicación exclusiva, por su trascendencia en la formación y desenvolvimiento de un poder del gobierno. En la práctica, a senadores, diputados y magistrados judiciales, el Consejo de la Magistratura no los aleja mucho de sus funciones en el Poder Legislativo y el Poder Judicial, respectivamente. La fama es que a unos y otros es raro encontrarlos en sus despachos en el Consejo de la Magistratura, lo que parece de toda lógica: la labor de sancionar las leyes, trazar políticas de Estado y controlar que se inviertan bien los dineros del pueblo, como hacer justicia, son terriblemente absorbentes para aquellos que cumplen con su deber.

Curiosamente, los abogados elegidos para desempeñarse en este organismo tienen la obligación de renunciar a la matrícula; o sea, que no pueden ejercer su profesión y obtener ingresos de ella, pero, en cambio, tanto legisladores como magistrados pueden seguir en sus cargos respectivos y cobrar la diferencia que media entre sus retribuciones normales y las que se pagan a los miembros del

ARCHIVO LNP



Consejo de la Magistratura.

La retribución que reciben por su labor en el Consejo de la Magistratura los legisladores y magistrados es difícil de justificar, porque solamente la pueden realizar en contadas horas, dado lo exigente que son sus funciones específicas cuando son lealmente desempeñadas. "No se puede repicar y andar en la procesión". Parece llegado el momento, según la experiencia realizada, de llevar a cabo la "contrarreforma" en este aspecto de la Constitución Nacional, para que el Consejo de la Magistratura sea un órgano eficaz y que quienes participen de él estén dedicados a esa labor con exclusividad.

Hemos escuchado a conspicuos jueces miembros del Consejo de la Magistratura, a un senador nacional y hasta a un constitucionalista eminente esgrimir una doctrina que, en el parecer de esta pluma, podría llamarse "la consagración de la impunidad judicial"; o sea, la derogación del principio republicano de la responsabilidad de cualquiera que ejerza una función pública. La tesis mencionada

**Malhumor.** Significativamente, el avance de las derechas en Francia, Hungría, Portugal, España, Eslovaquia e Italia del Norte se interpreta como un gesto colectivo de malhumor por parte de los países miembros.

se resume así: "Los jueces no pueden ser juzgados por las opiniones que viertan en sus sentencias". Por esta supuesta doctrina, para poner un ejemplo, en el caso de un documento público agregado a un expediente cuya autenticidad nadie haya discutido, que esté avalado por la media docena de funcionarios de jerarquía que deben expedirse sobre su legalidad y que hayan dicho que el Estado debe pagar determinada cantidad de dinero, si el magistrado afirma lo contrario de lo que muestra indudablemente el documento y resuelve que el Estado nada debe, no es objetable.

Para esta "doctrina" en boga en el Consejo, se trataría de una "opinión", aunque no exista una sola prueba que la fundamente. Pese a contradecir el hipotético magistrado, en su sentencia, las constancias concretas de la causa y la legislación aplicable, no incurriría en "mal desempeño" porque los señores jueces no pueden ser juzgados por sus opiniones. También podría llegarse, en virtud de esta doctrina, a la conclusión de que, si un magistrado de primera instancia, en lugar de obedecer una sentencia de segunda

instancia y hacerla cumplir, la pasa por alto y decide contradecirla y no aplicarla a la situación planteada en el pleito, no incurre en mal desempeño. En la tesis que estamos analizando, sería solamente una "opinión" del juez de primera instancia que tiene "independencia" para resolver.

Los dos ejemplos brindados, en cambio, serían, para el común de la gente, actos directamente contrarios a la ley y claras rupturas del orden jurídico.

Para situar el problema en su debido lugar, debemos enfatizar que los jueces no emiten "opiniones". Dictan resoluciones que son actos de gobierno que deben ajustarse a las leyes y no pueden interpretar estas a su voluntad prescindiendo del criterio de la ley, como tampoco apartarse de las constancias de los expedientes. Los magistrados hablan por medio de sus sentencias. Gobiernan desde la cátedra judicial, como lo hacen los legisladores por medio de las leyes o el Poder Ejecutivo por sus decretos. Estas instituciones constituyen los tres poderes del gobierno, cuya división es la más importante de todas

las garantías constitucionales.

En virtud del principio republicano que expresa que los funcionarios son servidores del pueblo y no sus señores, quienes tienen el honor de desempeñar cualquier cargo en el gobierno pueden y deben ser juzgados por lo que hicieron u omitieron hacer en sus respectivas investiduras. Las sentencias de los jueces son actos de gobierno que, en su ámbito de actuación, son decisiones que deben cumplirse a rajatabla y, por ende, no son impunes. El pueblo los puede responsabilizar por medio de los órganos establecidos en la Constitución. Lástima que uno de ellos, el Consejo de la Magistratura, no esté compuesto por personas elegidas libre y directamente por los ciudadanos, sino por corporaciones, lo que condiciona su actuación o por el Poder Legislativo, que ya tiene bastante trabajo con su labor primordial de legislar y controlar que no se malgaste el dinero de los administrados, lo que no les deja tiempo para otra cosa, o por funcionarios que, de una u otra forma, dependen del Poder Ejecutivo.

Debe reformarse la Constitución Nacional para que los integrantes del Consejo de la Magistratura sean funcionarios de dedicación completa surgidos de la voluntad popular con las debidas precauciones, de forma que ninguna corporación ni gobierno alguno puedan influir en sus determinaciones. De esta manera, podrían velar sin condicionamientos para que el Poder Judicial esté formado exclusivamente por magistrados devotos de su deber y sean corregidos con justicia y ponderación aquellos que hayan equivocado su rumbo. Los jueces imparciales y probos son el cimiento fundamental de la República.

Juan José Guaresti (nieto) es abogado; fue director del Banco Central (1983-85) y profesor adjunto de análisis económico financiero de la facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la UBA y presidente de la convención del partido Demócrata.